

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., siete de julio de dos mil veintiuno

Proceso: ORDINARIO
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: JESUS HUMBERTO ROMERO FERNANDEZ y AYXA PATRICIA ARIAS CUESTA
Radicado: 2002-00993

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la Escritura Pública No. 352 del 26 de febrero de 2020 de la Notaría 16 de Bogotá, allegada vía correo electrónico el 12 de marzo de 2021, mediante la cual, entre otros, FONDO NACIONAL DEL AHORRO le revocó a GREGORY DE JESUS TORREGROSA REBOLLEDO el poder general que le había otorgado en Escritura Pública No. 39 del 14 de enero de 2019. En conocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior y, toda vez que para la fecha (*septiembre de 2019*) en que se aportaron los poderes vistos a folios 266 y 267 cd-1, quien confirió el mandato contaba con poder general de la demandante, se reconoce personería al abogado **OSCAR DARIO SAAVEDRA ORDOÑEZ** como apoderado sustituto de la parte actora, en la forma y términos del poder de sustitución visto a folio 266 cd-1.

Como el apoderado antes reconocido mediante escrito radicado vía correo electrónico el 12 de marzo de 2021, solicita la declaratoria de ilegalidad del proveído adiado 10 de marzo de esta anualidad, entendiéndose que lo que pretende es la revocatoria del mismo, por secretaría súrtasele a dicho escrito el trámite impuesto en el art. 110 del C.G.P., a efectos de dar trámite al recurso de reposición interpuesto de manera implícita por esta parte.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser

originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(3)

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d87f5af345fdb86cf1bf781edb4658c5641997afe93bc59d0f93d07e8
874a721**

Documento generado en 07/07/2021 05:44:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**